



REGLAMENTO FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y LETRAS

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 11/2008 de fecha 13 de mayo de 2008.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 16/2020 de fecha 20 de abril de 2020.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento establece procedimientos y normas para la organización y funcionamiento de la Facultad de Comunicación y Letras y las unidades académicas que la componen. Además, regula los aspectos académicos no previstos por los reglamentos institucionales.

Artículo 2.

Las modificaciones a este reglamento deberán ser acordadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decanato o de la mayoría de los miembros del Consejo, e informadas a la Vicerrectoría correspondiente para su aprobación mediante la respectiva resolución.

La interpretación de este reglamento corresponderá, asimismo, a la Vicerrectoría Académica, en consulta con la Secretaría General.

TITULO II. SOBRE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3.

Las actividades académicas y administrativas de la Facultad se encuentran organizadas bajo la dirección superior del Decanato, cuya función es definir las políticas estratégicas de la Facultad, conducir y resguardar la correcta organización de la enseñanza, la investigación y la vinculación con el medio, el perfeccionamiento de sus académicos y el cuidado de los recursos humanos, financieros y materiales asignados, según lo establece el artículo 37 del Reglamento General de la Universidad.

La gestión de la Facultad implica también la participación de las direcciones de Escuela y programas, responsables ante el Decanato de la conducción de las unidades académicas que forman parte de la Facultad y de sus respectivos programas.



Artículo 4.

La Facultad se encuentra compuesta por las siguientes unidades académicas:

- a) La Escuela de Periodismo, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado/a en Comunicación Social y el Título Profesional de Periodista.
- b) La Escuela de Publicidad, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado/a en Comunicación Estratégica y Branding, y el Título Profesional de Publicista.
- c) La Escuela de Literatura Creativa, que dicta docencia de pregrado, otorgando el grado de Licenciado/a en Literatura.
- d) La Dirección de Postgrado y Educación Continua, responsable de velar por la implementación de cursos, diplomados y programas de magíster según lo establecen los reglamentos pertinentes y las líneas de desarrollo de la Facultad.
- e) El Centro de Investigación en Comunicación, Literatura y Observación Social (CICLOS), responsable del desarrollo de la investigación académica en las líneas definidas por la Facultad.
- f) El Centro de Investigación y Proyectos Periodísticos (CIP), responsable de la elaboración, edición y publicación de proyectos de investigación periodística en diversos soportes.

Además de las unidades académicas, la coordinación y funcionamiento de la Facultad cuenta con instancias colegiadas de apoyo a la gestión del Decanato y de las direcciones de Escuela, según el caso: el Consejo de Facultad y los consejos de Escuela.

Artículo 5.

El/la Decano/a será subrogado/a por el/la director/a de Escuela con mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 6.

Las normas de este reglamento son complementarias y derivadas de las normas generales de la Universidad. En caso de contradicción, primará la norma de jerarquía superior.



PÁRRAFO I. Consejo de Facultad

Artículo 7.

El Consejo de Facultad es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del Decanato. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Facultad.

En concordancia con el artículo 47 del Reglamento General de la Universidad, al Consejo de Facultad le corresponderá aprobar las siguientes materias:

- a) El Plan Estratégico de la Facultad.
- b) La creación y desarrollo de programas de diplomado, magíster y doctorado.
- c) La creación y suspensión de carreras, departamentos y centros de investigación.
- d) La modificación de los planes de estudio y sus contenidos curriculares.
- e) Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo, y sus respectivas modificaciones.
- f) La estructura orgánica de la Facultad.

Le corresponde también:

- g) Resolver conflictos de interés vinculados a comportamientos de los académicos, estudiantes y administrativos de la Facultad.
- h) Constituir el Comité de Búsqueda para cargos previamente calificados por la Vicerrectoría respectiva.
- i) Invitar a incorporarse a la planta de la Facultad a académicos de trayectoria destacada, a propuesta del Decanato y en casos previamente calificados por la Vicerrectoría respectiva.
- j) Designar la Comisión de Jerarquización de la Facultad, a solicitud del Decanato.
- k) Designar el Comité de Ética de la Facultad del que trata el artículo 27 del Reglamento del Académico.

Artículo 8.

En concordancia con el artículo 48 del Reglamento General de la Universidad, el/la Decano/a deberá oír el parecer del Consejo antes de adoptar decisiones en las siguientes materias:

- a) Planificación de actividades anuales de la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual, de acuerdo con las políticas presupuestarias de la Universidad.
- b) Vacantes para ingreso de estudiantes a cada uno de los programas de estudio de la Facultad.



- c) Procedimientos de selección y el nombramiento de los directores de las unidades académicas.
- d) Desarrollo de programas de investigación y vinculación con el medio.
- e) El nombramiento del/a integrante de la Comisión de Calificación que debe proponerse a Rectoría, de acuerdo con el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad.
- f) Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, calificadas por el/la Decano/a de la Facultad y/o por la mayoría de los miembros con derecho a voto.

Artículo 9.

En el Consejo de Facultad participan quienes tienen responsabilidades directivas en ella, así como representantes de los académicos y de los estudiantes de la Facultad.

El Consejo nombrará un/a secretario/a de actas, a propuesta del Decanato, quien actuará como ministro/a de fe respecto de los acuerdos del Consejo y no tendrá derecho a voto.

En concordancia con el artículo 42 del Reglamento General de la Universidad, el Consejo de la Facultad de Comunicación y Letras estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voto:

- a) El/la Decano/a, quien preside el Consejo.
- b) Los/las directores/as de Escuela.
- c) El/la director/a de postgrado y educación continua.
- d) Un/a representante de los centros de investigación de la Facultad, definido en conjunto por sus directores/as. Permanecerá un año en esta función, con posibilidad de renovación.
- e) Tres académicos/as de planta o jornada, cada uno/a en representación de sus pares en su respectiva Escuela. Permanecerán dos años en esta función.
- f) Un/a docente part time, en representación de sus pares. Permanecerá dos años en esta función.
- g) Tres estudiantes, cada uno/a en representación de sus pares en su respectiva Escuela. Permanecerán en esta función por el período definido en los estatutos de su respectivo centro de alumnos.



Artículo 10.

La elección de los/las integrantes del Consejo de Facultad señalados en las letras e) y f), se deberá llevar a cabo mediante elecciones libres e informadas. Para tales efectos, el Consejo nombrará a un/a académico/a de carrera regular para que organice el proceso y certifique su correcto desarrollo, quien quedará impedido/a de postular.

Artículo 11.

La elección de los/las representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad será responsabilidad de los Centros de Alumnos. Para que esos/as representantes sean reconocidos por el Consejo, su mecanismo de elección deberá estar formalizado en los estatutos de estas organizaciones. Los/las estudiantes electos/as no deben haber sido sujeto de sanciones disciplinarias de ningún tipo ni haber incurrido en causal de eliminación académica.

Artículo 12.

Podrán ser representantes de los/las académicos/as de planta quienes hayan estado en la carrera académica regular al menos 2 semestres antes de la elección. En tanto, podrán ser representantes de los/las académicos/as part time quienes tengan contrato vigente durante el semestre en que se realiza la elección, y que no tengan un contrato vigente como académico/a con media jornada o superior en otra institución de educación superior en Chile.

Artículo 13.

Las postulaciones deben ser presentadas ante el/la coordinador/a de la elección durante los siete días siguientes a la convocatoria oficial a la misma.

A los/las académicos/as de planta les corresponderá votar por los/las candidatos/as con jornada, mientras que los/las académicos/as part time lo harán por los/las candidatos/as con contrato part time.

Se integrarán al Consejo de Facultad el/la académico/a part time que obtenga la mayor cantidad de votos válidamente emitidos y los/las académicos/as de planta que obtengan la mayor cantidad de votos en sus respectivas escuelas. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos/as que compitan por una plaza, se procederá a realizar una segunda elección.



Artículo 14.

Serán derechos de los/las integrantes del Consejo:

- i. Participar en las reuniones del Consejo a través de voz y voto.
- ii. Manifestar las visiones y puntos de vista de los miembros de la comunidad académica a la que representan, en los temas y funciones propias del Consejo.

Serán obligaciones de los/las integrantes del Consejo:

- i. Asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- ii. Informar oportunamente la inasistencia a dichas reuniones (al menos dos días antes).
- iii. Respetar y cumplir los acuerdos tomados por la mayoría del Consejo.
- iv. Cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas que les sean encomendadas por el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.
- v. Mantener reserva cuando se traten temas que se relacionan con la honra personal de los/las involucrados/as y en materias en las que así decida proceder la mayoría de los presentes en la sesión.

Artículo 15.

El Consejo de Facultad se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes excepto en febrero, en fecha oportunamente informada a los consejeros. El quórum para sesionar corresponderá a la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los/las consejeros/as presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá el/la Decano/a o, en caso de que esté ausente, quien lo/la subrogue en la sesión.

Además de las sesiones ordinarias, el Consejo de Facultad puede ser citado de manera extraordinaria por iniciativa del Decanato o por solicitud de la mayoría de sus integrantes.

E/la Decano/a podrá definir que algunas sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Facultad tengan el carácter de Consejo Ampliado, lo que implica que estarán invitados todos los académicos de carrera regular de la Facultad. El Consejo Ampliado también puede ser citado por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo de Facultad.



Artículo 16.

El/la Decano/a podrá invitar a las reuniones del Consejo a directores/as de programas, autoridades de la Universidad, representantes de los estudiantes u otras personas vinculadas al quehacer de la Facultad, en aquellas oportunidades en que los temas por tratar así lo ameriten.

Estas invitaciones también podrán ser realizadas por cualquier consejero/a, previa aprobación de esta propuesta por la mayoría simple del Consejo.

Cualquier académico/a de carrera regular de la Facultad podrá solicitar al Decanato asistir al Consejo de Facultad como oyente. Esta solicitud debe ser realizada por escrito dos días antes de la sesión y solo podrá ser rechazada por el/la Decano/a con razones fundamentadas, también por escrito.

Los/las invitados/as sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 17.

En caso de que alguno de los miembros esté imposibilitado de participar de manera permanente en el Consejo, las formas de reemplazo serán las siguientes:

- a) El/la Decano/a y los/las directores/as serán reemplazados/as por sus subrogantes.
- b) El/la representante de los/las académicos/as de planta o jornada será reemplazado/a por el/la académico/a que haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la respectiva elección; el/la representantes de los/las académicos/as part time será reemplazado/a por quien haya obtenido la mayoría inmediatamente siguiente. En caso de no existir reemplazante el Consejo deberá determinar la realización de una nueva votación.
- c) Los/las representante de los/las estudiantes serán reemplazados/as según el procedimiento que definan los centros de alumnos de la Facultad.

El reemplazo procederá por el plazo que le restaba al/la reemplazado/a.

Artículo 18.

Cada sesión del Consejo de Facultad, así como los acuerdos y decisiones que se adopten en ella, deberá ser documentada en un acta, la que deberá ser pública y estar disponible para quien la solicite al secretario de actas.



PÁRRAFO II. Consejo de Escuela

Artículo 19.

Cada Escuela debe contar de manera permanente con un Consejo de Escuela. El Consejo es un órgano consultivo de la dirección de Escuela.

La dirección de Escuela debe consultar el parecer de este Consejo respecto de los siguientes temas:

- a) El plan de trabajo anual de la Escuela.
- b) Proyectos de modificación al plan de estudios y malla curricular de la carrera que dicta la Escuela.
- c) Aprobación y modificación de normativas y protocolos internos que no afecten el Reglamento de Escuela.
- d) Creación de comisiones especiales de trabajo en materias académicas, a solicitud de la dirección de Escuela.
- e) Otras materias que la dirección de Escuela someta a su consideración.
- f) Las demás materias que le encomiende el Decanato.

Artículo 20.

El Consejo de Escuela estará compuesto por:

- a) El/la directora/a de Escuela, quien lo preside.
- b) El/la secretario/a de estudios.
- c) El/la secretario/a académico.
- d) Dos académicos/as de planta o jornada, elegidos/as por sus pares y en representación de ellos.
- e) Un/a académico/a part time elegido/a por sus pares y en representación de ellos.
- f) El/la presidente/a del centro de alumnos, quien podrá asistir acompañado/a por el/la delegado/a de asuntos académicos.

Artículo 21.

En aquellas oportunidades en que los temas por tratar así lo ameriten, la dirección de Escuela podrá invitar a las reuniones del Consejo a otras personas vinculadas al quehacer de la Escuela.

Artículo 22.

El Consejo de Escuela tendrá sesiones ordinarias una vez al mes. Sin embargo, podrá ser convocado de forma extraordinaria por la dirección de Escuela a solicitud de cualquiera de sus miembros.

La dirección de Escuela podrá definir que algunas sesiones ordinarias o extraordinarias tengan el carácter de Consejo Ampliado, lo que implica que estarán invitados todos los académicos de carrera regular de la Escuela. El Consejo Ampliado también puede ser citado por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo de Escuela, con consulta al Decanato.

Todas las decisiones y acuerdos de este Consejo deberán ser documentadas en un acta de consejo y/o a través de resoluciones reglamentarias. El/la secretario/a de estudios actuará como ministro/a de fe y secretario/a de actas de los acuerdos tomados en el Consejo.

Aquellas políticas y decisiones que adopte el Consejo de Escuela que por su naturaleza sean de competencia del Consejo de Facultad, deberán ser ratificadas por dicho Consejo.

PÁRRAFO III. Comité de carrera

Artículo 23.

El comité de carrera es un órgano de gestión curricular integrado por la dirección de Escuela, la secretaría académica y la secretaría de estudios. En los casos en que las funciones de coordinación de titulación, coordinación de prácticas profesionales y coordinación de egresados sean ejercidas por personas distintas de los anteriores, ellas también deberán integrar el Comité.

Este órgano debe sesionar quincenalmente. La dirección podrá invitar a otro/as académico/as a participar de sesiones en que puedan aportar sus conocimientos sobre asuntos específicos que sean abordados.

El Comité debe analizar y resolver sobre:

- a) Solicitudes de alumnos relacionadas con situaciones excepcionales vinculadas a su progresión curricular: toma de ramos y evaluaciones.
- b) Solicitudes de anulación y suspensión de estudios.
- c) Solicitudes de reintegro.
- d) Problemas académico-administrativos asociados con la relación estudiante-profesor.
- e) Problemas relativos a la gestión de la docencia, la programación académica, la gestión financiera, de recursos humanos y la gestión de infraestructura y equipamiento de la carrera.



También son funciones del Comité:

- f) Identificar necesidades de modificación de contenido de cursos y de cambios curriculares.
- g) Analizar el reporte de la secretaría académica respecto de las evaluaciones docentes en los cursos.
- h) Monitorear la calidad de la oferta educativa, el cumplimiento de los programas de los cursos, la implementación y monitoreo del logro del perfil de egreso del plan de estudios y la satisfacción de los y las estudiantes con los cursos.
- i) Proveer de información sobre la carrera a las autoridades de Facultad y de la Universidad que lo requieran.

TITULO III.
SOBRE LA PRODUCCIÓN DE INFORMACION Y DOCUMENTACIÓN
OFICIAL PARA LA COMUNIDAD ACADEMICA

Artículo 24.

Todos los actos jurídicos emanados de las autoridades de la Facultad (Decano y directores de Escuela y programas) deberán ser documentados en las condiciones estipuladas por el Reglamento General de la Universidad, los que deberán ser públicos e informados a la comunidad académica a través de las instancias que correspondan.

Artículo 25.

Todas las unidades académicas que componen la Facultad deberán disponer y entregar a estudiantes y académicos/as información detallada sobre sus planes de estudio, reglamentos y demás documentos que permitan una participación informada en la vida académica.

Artículo 26.

Una vez al año el Decanato deberá presentar una cuenta pública ante la comunidad académica de la Facultad. Dicha cuenta deberá presentar de manera detallada una evaluación sobre el desempeño académico y administrativo general de la Facultad y sus unidades académicas.



TÍTULO IV DEL POSTGRADO Y LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 27.

La Dirección de Postgrado y Educación Continua tiene como misión promover y cautelar la excelencia académica y la sustentabilidad de los programas de doctorado, magíster, diplomados y cursos de educación continua de la Facultad.

Cuenta con una dirección nombrada por el/la Decano/a con consulta al Consejo de Facultad. El/la directora/a de Postgrado y Educación Continua debe tener grado de magíster o doctorado.

Artículo 28.

La dirección de Postgrado y Educación Continua es la encargada de proponer al Decanato y al Consejo de Facultad la política respectiva y de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos para el área.

Será responsable de:

- a. Acompañar, apoyar y supervisar los diversos programas de postgrado, diplomados y cursos que imparte la Facultad.
- b. Coordinar y apoyar los procesos de autoevaluación y/o de acreditación de los programas de postgrado y educación continua.
- c. Garantizar que las actividades desarrolladas por los distintos programas de postgrado y educación continua de la Facultad se ajusten al proyecto académico de los mismos y que no entren en conflicto con los lineamientos estratégicos de la Facultad y de la Universidad.
- d. Promover y coordinar la vinculación nacional e internacional de los programas de postgrado y educación continua de la Facultad.
- e. Promover y apoyar la creación de nuevos programas de postgrado, diplomados y cursos en función de los lineamientos estratégicos propuestos por el Decanato y aprobados por el Consejo de Facultad.
- f. Representar ante el Decanato y otras unidades académicas y administrativas de la Facultad y de la Universidad las necesidades, requerimientos y propuestas de los programas a su cargo.
- g. Visar las formulaciones presupuestarias de los programas de postgrado y educación continua, en función de los criterios establecidos por la Facultad y la Universidad, y velar por su correcta ejecución.
- h. Velar por el adecuado y oportuno registro de la información académica de los/las alumnos/as de postgrado y educación continua.



- i. Mantener comunicación constante y fluida con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua de la Universidad.
- j. Mantener comunicación constante y fluida con las Direcciones de Escuela y las Coordinaciones de Prácticas y Egresados de cada carrera, potenciando la articulación entre esas unidades y el área de postgrado y educación continua.
- k. Mantener una comunicación permanente con las áreas de comunicaciones y de marketing de la Universidad que garantice la realización de campañas de difusión adecuadas, pertinentes y eficientes, que generen el posicionamiento y la recordación deseada para el éxito de los programas de postgrado y educación continua.

Artículo 29.

La dirección de Postgrado y Educación Continua será apoyada en su labor por una coordinación académica, cuyas principales responsabilidades son:

- a) Mantener una comunicación efectiva con estudiantes, egresados, profesores y ayudantes.
- b) Asegurar la fluidez de los procesos docentes de la Unidad.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Unidad.

Para ello debe gestionar:

- a) el buen funcionamiento de la promoción, matrícula, ejecución y titulación de los programas;
- b) el seguimiento y validación de los procesos de administración curricular y docente de cada programa;
- c) la coordinación de profesores y cursos de los programas, así como de los recursos administrativos para la docencia.

Artículo 30.

La dirección de Postgrado y Educación Continua será asesorada por un Comité conformado por:

- a) Cada una de las direcciones de Escuela de la Facultad o quienes ellas designen como sus representantes de entre los/las académicos/as de jornada que tengan grado de magíster o doctor/a.
- b) Las direcciones de los programas de magíster vigentes en la Facultad.
- c) La coordinación académica del área.



El Comité sesionará al menos una vez por semestre. Además, podrá ser convocado en forma extraordinaria por iniciativa del/de la directora/a o por una solicitud de la mayoría de sus integrantes.

TÍTULO V. SOBRE LAS FALTAS ÉTICAS

Párrafo I. Faltas éticas de los estudiantes

Artículo 31.

Existirá un Comité de Ética en cada una de las escuelas, así como en la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad. Su función será revisar y resolver las faltas éticas estudiantiles relacionadas con los procesos de evaluación.

Se considerará como falta ética cualquier conducta de los y las estudiantes que tienda a viciar una evaluación académica, sea que se ejecute antes, durante, o luego de su realización. También se considerarán faltas éticas las conductas que tiendan a viciar actividades académicas de manera indirecta, tales como (sin que esta enunciación sea taxativa): adulteración de documentos privados o públicos, presentación de licencias médicas falsas, ocultación de documentos, etcétera. La comisión de estas faltas podrá dar origen a la aplicación una o más de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida: nota mínima (1,0) en la respectiva evaluación; reprobación del curso respectivo; y suspensión por un semestre o año académico, o expulsión de la Universidad

Artículo 32.

Las conductas de estudiantes que atenten contra cualquier miembro de la comunidad académica o los bienes de la Universidad, así como las conductas contrarias a los reglamentos de la Universidad y las disposiciones legales vigentes en el país, se resolverán de acuerdo con la reglamentación general de la Universidad, según la conducta de que se trate.

Artículo 33.

Cada Comité de Ética estará integrado por:

- a) El/la directora/a de Escuela.
- b) El/la secretario/a de estudios.
- c) El/la secretario/a académico/a.
- d) Un/a académico/a de jornada media o completa.



El/la académico/a jornada será nombrado/a por la dirección de Escuela y ejercerá dicha responsabilidad por un período de 12 meses.

En el caso de los programas de postgrado, el Comité de Ética estará integrado por:

- a) El/la director/a de Postgrado y Educación Continua de la Facultad.
- b) Los/las directores/as de programas de postgrado de la Facultad.
- c) El/la coordinador/a académico/a de Postgrado y Educación Continua de la Facultad.
- d) Un/a académico/a de jornada media o completa que dicte clases en postgrado de la Facultad.

El/la académico/a jornada será nombrado/a por la dirección de Postgrado y Educación Continua y ejercerá dicha responsabilidad por un período de 12 meses.

Artículo 34.

El Comité será convocado por la dirección de Escuela o programa, mediante resolución o comunicación escrita que señale sumariamente la conducta que debe revisarse y acompañando los documentos pertinentes que ya existan en su poder, entre los cuales deberá incluirse la carta de denuncia que da origen a la investigación.

Artículo 35.

Para resguardar la imparcialidad del procedimiento, el/la denunciante en ningún caso podrá formar parte del Comité de Ética.

Artículo 36.

El/la estudiante que sea acusado de alguna conducta ilícita en una evaluación, será llamado/a a audiencia ante el Comité de Ética en un plazo no superior a 5 días hábiles desde recibida la carta de denuncia. En esta audiencia el/la denunciante puede presentar oralmente los antecedentes para imputar al/a la estudiante, y este/a tendrá la posibilidad de presentar sus descargos. Ambas presentaciones deberán ser realizadas por separado. El/la denunciado/a podrá concurrir a la audiencia a la que se les cite asistido/a o representado/a para su defensa por un/a alumno/a de la universidad.

Luego de dicha audiencia, en ausencia del denunciante y del (los) alumno(s) imputado(s), el Comité de Ética deliberará respecto de la existencia o no de un comportamiento ilícito, calificando la conducta y definiendo la sanción que corresponda.



Artículo 37.

La comunicación de la decisión que adopte el Comité de Ética deberá realizarse por escrito —mediante resolución firmada por el director de Escuela o programa— al estudiante imputado, al profesor denunciante, al Decano y al archivo de la Universidad, quedando esta resolución como antecedente en la carpeta del estudiante.

Artículo 38.

Luego de recibida, dicha resolución podrá ser apelada por el/la estudiante en un plazo de cinco días hábiles.

Cuando la sanción corresponda a la aplicación de nota mínima (1,0) en la respectiva evaluación y/o la reprobación del curso respectivo la apelación deberá realizarse en forma escrita, en carta dirigida al Decanato, o verbalmente en audiencia especialmente solicitada al efecto. El Decanato deberá evaluar los antecedentes presentados por el/la estudiante y por la Escuela o programa y decidir si elimina, atenúa o ratifica la sanción adoptada por el Comité de Ética respectivo. Su decisión será comunicada al/la solicitante por medio de una resolución del Decanato. Si considera que es necesario, por la complejidad del caso, el/la Decano/a podrá convocar al Comité de Ética de la Facultad para revisar la apelación.

Artículo 39.

Cuando se sancione al/la alumno/a con la suspensión de un período académico o expulsión de la Universidad, esta medida será susceptible de una solicitud de gracia ante la Vicerrectoría Académica en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Si se acoge la solicitud del alumno/a, Vicerrectoría Académica podrá rebajar la sanción en un grado. La resolución de la Vicerrectoría Académica no será susceptible de ulterior recurso.

Las medidas de suspensión o expulsión, transcurrido el plazo para elevar solicitud de gracia o una vez ratificadas por la Vicerrectoría Académica, deberán ser informadas a la Dirección de Registro y Certificación.

Los/las alumnos(as) expulsados(as) por conductas que vicien los procesos de evaluación académica, no podrán volver a ingresar a la Universidad.



Párrafo II. Faltas éticas de los académicos

Artículo 40.

Los/las académicos/as de la Facultad, así como los ayudantes que no son estudiantes de la Universidad, podrán ser objeto de sanciones disciplinarias cuando incurran en cualquier conducta que implique infringir los deberes establecidos en el Reglamento del Académico y otras normativas institucionales.

Artículo 41.

Los/las académicos/as y ayudantes que no son estudiantes de la Universidad que incurran en faltas disciplinarias estarán sujetos, de acuerdo con su gravedad, a las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Multa o suspensión sin goce de remuneración, de acuerdo con el Código del Trabajo y el Reglamento Interno, de Orden, Higiene y Seguridad.
- Desvinculación.

Las Comisiones de Calificación a que se refiere el Reglamento de Carrera Académica deberán ser informadas y considerar, a los efectos de la evaluación, las sanciones aplicadas conforme a este reglamento.

Las sanciones de multa y de suspensión sin goce de remuneración conllevarán, además, la inhabilidad para ocupar cargos directivos o de representación en el Consejo de Escuela, de Facultad y/o Académico, por el término de tres años contados desde la fecha de la resolución.

Artículo 42.

El conocimiento y resolución de las faltas éticas de los/las académicos/as, a excepción de los vinculados con acoso sexual o laboral y/o cualquier otra falta para la cual la Universidad cuente con un procedimiento especialmente regulado, corresponderá al Comité de Ética de la Facultad, el que estará presidido por el/la Decano/a, e integrado por dos académicos/as pertenecientes a las dos más altas jerarquías de la carrera académica, quienes serán designados/as por el Consejo de Facultad.

Artículo 43.

Las denuncias deberán presentarse al Decanato, que a su vez convocará al Comité de Ética.

Cuando dichas conductas involucren directamente al/a la Decano/a de la Facultad, serán dirigidas al Vicerrector/a Académico/a, quien integrará y presidirá



el Comité de Ética de la Facultad por esa ocasión.

Artículo 44.

El Comité de Ética deberá poner en conocimiento del/de la académico/a los cargos precisos que se le formulen y le citará a audiencia, en los plazos y formas que establece el Reglamento del Académico. Todo el proceso seguirá los lineamientos que indica dicha normativa.

TÍTULO VI
DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 45.

La Facultad de Comunicación y Letras, por su propia multidisciplinariedad, desarrolla diversos tipos de investigación, todos los cuales aportan al fortalecimiento del proyecto estratégico de las escuelas y de la Facultad en su conjunto. Los tipos de investigación presentes en la Facultad son los siguientes:

- a) Investigación académica en los ámbitos de las ciencias de la comunicación, los estudios culturales y los estudios literarios.
- b) Investigación periodística, orientada a la esfera pública.
- c) Investigación para la creación artística, en los ámbitos de la literatura y de la realización audiovisual.

Párrafo I. De la investigación académica

Artículo 46.

La investigación académica de la Facultad es canalizada a través del Centro de Investigación en Comunicación, Literatura y Observación Social (CICLOS).

CICLOS tiene como objetivo incentivar la colaboración, calidad y visibilización de la investigación académica que se realiza en la Facultad de Comunicación y Letras, para contribuir al desarrollo del conocimiento y del pensamiento crítico por medio de la producción científica.

CICLOS está formado por un equipo de investigadores que provienen de las ciencias sociales y las humanidades y cuyos proyectos de investigación se inscriben en los ámbitos de las comunicaciones y la literatura.



Forman parte de CICLOS, el Laboratorio de investigación en cultura digital y la revista Laboratorio, ambas iniciativas de vinculación con el medio adscritas a la línea de Cultura y sociedad digital.

Artículo 47.

Los objetivos de CICLOS son:

- a) Fomentar la colaboración entre investigadores académicos de las escuelas de la Facultad.
- b) Impulsar la formación de nuevos investigadores en el marco de los proyectos de investigación académica que se desarrollen en la Facultad.
- c) Orientar y capacitar a los investigadores académicos de la Facultad en procesos relacionados con la investigación académica.
- d) Coordinar la difusión de la investigación académica de la Facultad para su adecuada visibilización entre la comunidad científica nacional e internacional.
- e) Desarrollar proyectos e iniciativas de vinculación con el medio que permitan a la investigación académica de la Facultad incidir en el debate y las políticas públicas.

Artículo 48.

El CICLOS contará con un/a director/a nombrado/a por el Decanato, con acuerdo del Consejo de Facultad. El/la directora/a del CICLOS debe tener grado de doctor/a y contar con experiencia en la publicación de artículos académicos y en la obtención de fondos concursables externos para la investigación académica.

Artículo 49.

El/la directora/a del CICLOS será responsable de proponer al Consejo de Facultad las estrategias para desarrollar la investigación académica en la Facultad y garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos para ella por la Universidad. Asimismo, deberá mantener comunicación constante y fluida con la Dirección de Investigación y Doctorado de la Universidad.



Párrafo II. De la investigación periodística

Artículo 50.

La investigación periodística de la Facultad se canaliza a través del Centro de Investigación y Proyectos Periodísticos (CIP).

El CIP tiene como misión indagar exhaustivamente sobre fenómenos políticos, económicos, sociales y culturales contingentes, así como de la historia reciente de Chile, para generar productos periodísticos que se publiquen en diversas plataformas y así influir en la esfera pública.

En esta línea, reconoce que la obra periodística de sus académicos/as y su impacto en el medio equivale al corpus de publicaciones académicas de un investigador científico para efectos de jerarquización. Los criterios, definiciones e indicadores necesarios para asegurar esta equivalencia deberán estar detallados en una normativa de la Facultad.

Artículo 51.

Los objetivos del CIP son:

- a) Fomentar el desarrollo de proyectos de investigación periodística entre los académicos de la Facultad.
- b) Generar vínculos con periodistas externos a la Facultad, reconocidos por el medio profesional, para que desarrollen y publiquen productos periodísticos de calidad al alero del CIP.
- c) Generar convenios para el desarrollo y la publicación de estos productos periodísticos en diversos formatos y medios.

Artículo 52.

El CIP contará con un/a director/a nombrado/a por el Decanato, con acuerdo del Consejo de Facultad. El/la directora/a del CIP debe tener una trayectoria destacada en el ámbito de la investigación periodística.

Artículo 53.

El/la directora/a del CIP será responsable de proponer al Decanato las estrategias para desarrollar la investigación periodística y garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos para esa área por la Facultad.



Párrafo II. De la investigación para la creación artística

Artículo 54.

La Facultad de Comunicación y Letras asume la creación artística como una forma de investigación que se desarrolla particularmente en su Escuela de Literatura, pero que también puede darse en las escuelas de Periodismo y Publicidad.

En esta línea, reconoce que la obra artística de sus académicos/as y su impacto en el medio equivale al corpus de publicaciones académicas de un investigador científico para efectos de jerarquización.

Los criterios, definiciones e indicadores necesarios para asegurar esta equivalencia deberán estar detallados en una normativa de la Facultad que a su vez esté alineada con las definiciones institucionales sobre creación artística.

TÍTULO VII **DE LA VINCULACIÓN CON EL MEDIO**

Artículo 55.

La vinculación con el medio constituye uno de los ejes estratégicos de la Facultad, que en sus diversas actividades aporta a la consolidación del proyecto cultural, académico y de impacto en la esfera pública que se propone la Universidad.

Si bien la vinculación con el medio es una dimensión transversal al quehacer de la Facultad, se desarrolla de manera preferente a través de:

- a) La Cátedra Abierta en homenaje a Roberto Bolaño, que trae a Chile a escritores/as extranjeros/as para que compartan sus reflexiones sobre la literatura contemporánea con estudiantes y académicos/as de la Universidad y público general. Esta labor se realiza en asociación con embajadas, editoriales y otras instituciones públicas y privadas vinculadas al mundo de la cultura.
- b) El Instituto de Estudios Humorísticos, que propicia la reflexión sobre el humor en la cultura contemporánea y sus manifestaciones en la prensa, la literatura y la publicidad. Para esto desarrolla actividades como: el Premio Nacional del humor, cursos en pregrado abiertos a estudiantes de la Universidad, charlas con humoristas destacados/as y encuentros con académicos/as especializados/as en el tema.



- c) La revista Dossier, que difunde las ideas de diversos/as autores/as - pertenecientes a la Facultad o externos- sobre comunicación y letras.
- d) La Redacción Digital de la Escuela de Periodismo, que vincula a los/las estudiantes con el ejercicio real de la profesión.
- e) La Unidad de Vinculación con el Medio de la Escuela de Publicidad, que organiza y coordina actividades en cinco áreas: i) charlas con profesionales destacados de distintas áreas de la industria de las comunicaciones y publicidad; ii) gestión de participación de los estudiantes en concursos externos e internos; iii) desarrollo de proyectos para la generación de contenidos relacionados con la publicidad y las comunicaciones; iv) generación de convenios de cooperación con empresas de la industria, y v) fortalecimiento de la relación con los egresados de la carrera mediante la difusión de actividades y su participación en actividades orientadas a los estudiantes de la carrera.
- f) La revista Grifo de la Escuela de Literatura, que vincula a los/las estudiantes con el campo cultural en que se desempeñarán cuando se licencien.
- g) El laboratorio de investigación en cultura digital, dependiente de NICC, realiza investigación sobre los usos de las tecnologías en ámbitos sociales y culturales y desarrolla actividades de divulgación en colegios y charlas abiertas, tanto para público general como académico.
- h) La revista Laboratorio, dependiente de la escuela de Literatura, difunde investigación académica sobre creación literaria vinculada a nuevos soportes y lenguajes mediales.

Artículo 56.

Cada una de las iniciativas de vinculación con el medio, contempladas en el artículo 49 y cualquier otra que desarrolle la Facultad deberán ser aprobada en su origen por el Consejo de Facultad, organismo que deberá evaluar los objetivos, la estructura y los costos del proyecto.

Cada iniciativa debe contar con un/a coordinador/a responsable, nombrado/a por el Decanato con acuerdo del Consejo de Facultad, quien deberá:

- i. Presentar anualmente al Consejo de Facultad, para su aprobación, un plan de trabajo para el año siguiente.
- ii. Informar anualmente al Consejo de Facultad sobre su gestión del plan de trabajo aprobado el año anterior.